FISCALIA

Programa Piloto para el aseguramiento de trabajadores de plataformas digitales

junio 24, 2025



Fiscalia - C.I.F.

Con fecha 24 de junio de 2025, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270525/132.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2025, por el que se aprueban las Reglas de carácter general de la prueba piloto para la incorporación de las personas trabajadoras de plataformas digitales al régimen obligatorio del seguro social, así como su Anexo Único.

Contexto

El 24 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un Decreto que adicionó diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo (LFT), estableciendo la figura de la "persona trabajadora de plataforma digital" (Capítulo IX Bis). En seguimiento a esta reforma, el IMSS emite ahora el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270525/132.P.DIR, aprobado el 27 de mayo de 2025, que da vida a una prueba piloto con reglas generales para incorporar a este grupo al Régimen Obligatorio del Seguro Social.

Contenido del Acuerdo

El Acuerdo consta de 14 numerales que definen el procedimiento operativo para la afiliación, cálculo de cuotas, cobertura en caso de riesgos de trabajo, responsabilidades patronales y mecanismos tecnológicos de control. Tiene como base jurídica diversos artículos de la Ley del Seguro Social (LSS), la LFT y el Reglamento de Afiliación, Clasificación, Recaudación y Fiscalización (RACERF).

Análisis del Acuerdo

A continuación, se analiza el contenido de este acuerdo.

Artículo 1. Objeto

Establece la finalidad: Aplicar una prueba piloto que permita la incorporación formal de las personas trabajadoras de plataformas digitales al Régimen Obligatorio del Seguro Social. Esta acción responde al mandato del Artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado el 24 de diciembre de 2024, que reformó la LFT para regular esta modalidad laboral.

Además, se aclara que el lenguaje de las reglas es inclusivo, lo que significa que cualquier referencia en masculino o femenino debe entenderse de manera neutral y aplicable a todos los géneros, en línea con los principios de equidad y no discriminación.

Este piloto sirve como mecanismo de transición y evaluación antes de formalizar su implementación mediante una reforma más estructural.

Artículo 2. Glosario

Este artículo incorpora definiciones clave que serán utilizadas de forma uniforme en la aplicación de las reglas. Establece que además de los términos ya definidos en:

- Artículo 5-A de la Ley del Seguro Social (LSS), y
- Artículo 2 del Reglamento de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF),

se deben considerar las siguientes 14 definiciones específicas aplicables al contexto de plataformas digitales y seguridad social.

Artículo 3. Sujetos de aplicación

Este artículo define que las Reglas se aplican a dos categorías:

- Los patrones de personas trabajadoras de plataformas digitales.
- Las personas trabajadoras de plataformas digitales.

Por un lado, los patrones (empresas o personas físicas) que operan las plataformas digitales son los sujetos obligados a registrar, pagar cuotas y cumplir con obligaciones patronales ante el IMSS.

Por el otro, las personas trabajadoras que prestan servicios en estas plataformas son los beneficiarios del aseguramiento y titulares de derechos derivados.

Este artículo es clave para establecer la responsabilidad bilateral en la aplicación de estas Reglas: No solo hay obligaciones para los patrones, sino también implicaciones para los trabajadores (como registrarse, aceptar condiciones, etc.).

Artículo 4. De la afiliación

Este artículo es el núcleo operativo del programa piloto. Establece una mecánica flexible pero obligatoria para las plataformas, con criterios mensuales de evaluación, lo que permite distinguir entre trabajadores que deben ser asegurados por el patrón y quienes pueden optar por un esquema voluntario. También se introduce el criterio del ingreso mínimo mensual como umbral de asegurabilidad, lo que busca adaptar la protección a la naturaleza intermitente del trabajo digital.

En específico, este artículo establece las obligaciones específicas de los patrones de plataformas digitales en relación con la afiliación de las personas trabajadoras, incluyendo:

Obligaciones del patrón

- Registro patronal: Deben inscribirse ante el IMSS como empresa de plataforma digital. Se les permite elegir entre un registro a nivel nacional o regional (por Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada).
- Inscripción de trabajadores: Las personas trabajadoras deben ser registradas en el IMSS desde que se incorporan a la plataforma, con al menos un salario mínimo general diario como base de cotización.
- Riesgos de trabajo: En caso de accidente o enfermedad laboral, la empresa debe notificar al IMSS e incluir información adicional si es requerida.
- Determinación mensual del universo asegurado: Al cierre de cada mes, la plataforma debe identificar qué trabajadores cumplen los requisitos de aseguramiento.
- Movimientos afiliatorios: En los primeros 5 días del mes siguiente, deben darse de baja aquellos que no cumplieron con los requisitos y realizar ajustes salariales de quienes sí calificaron.
- Determinación y pago de cuotas: La plataforma debe calcular, retener y enterar las cuotas obrero patronales.

Riesgos de trabajo sin ingreso mínimo

Si una persona sufre un riesgo de trabajo y no alcanzó un salario mínimo mensual en el periodo, se le considerará asegurada durante la incapacidad, y el patrón deberá cubrir las cuotas correspondientes por ese lapso.

Ajuste retroactivo por incapacidad

Si el salario base resulta ser mayor al registrado al momento de una incapacidad, se debe recertificar el monto del subsidio para reflejar el salario correcto.

Opción de aseguramiento voluntario

Las personas que no alcancen el ingreso mínimo requerido podrán optar por su incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio como trabajadoras independientes.

Artículo 5. Asignación de NSS

Este artículo prevé una facilidad para el aseguramiento al permitir que las personas trabajadoras tramiten su Número de Seguridad Social (NSS) en línea o presencialmente. La intención es reducir barreras burocráticas, especialmente considerando que muchas de estas personas pueden no haber estado previamente afiliadas al IMSS.

El NSS podrá tramitarse mediante tres vías:

- A través de la página oficial del IMSS: www.imss.gob.mx
- En la aplicación móvil "IMSS Digital"
- Presencialmente, en la Subdelegación correspondiente a su domicilio.

Los requisitos para realizar este trámite son:

- Contar con CURP
- Tener una dirección de correo electrónico
- Señalar un domicilio

Artículo 6. Cálculo de cuotas

Este artículo introduce un procedimiento mensual, con fechas precisas para que las plataformas:

- 1. Reporten cambios;
- 2. Reciban la propuesta de pago del IMSS;
- 3. Cumplan con sus obligaciones contributivas.

Este artículo regula el cálculo de las cuotas obrero patronales, incluyendo el salario base de cotización, plazos, y procedimientos:

Salario base: Se calcula dividiendo el ingreso neto mensual entre los días calendario del mes.

Cálculo de cuotas: Las cuotas se calcularán conforme a los artículos del régimen financiero aplicable a cada ramo (enfermedad, maternidad, riesgos de trabajo, etc.).

Comunicación de movimientos: En los primeros 5 días naturales del mes posterior, el patrón debe enviar al IMSS a través de medios digitales:

- Altas
- Bajas
- Modificaciones de salario y ocupación

Propuesta de pago: Con la información enviada, el IMSS emitirá a más tardar el día 10 del mes una propuesta de pago. Si no se envía la información, el IMSS la generará con base en registros internos y conforme al Artículo 39-A de la LSS.

Plazo de pago: El patrón deberá cubrir las cuotas a periodo vencido, a más tardar el día 17 del mes posterior.

Artículo 7. Seguro de riesgo de trabajo

Este artículo establece la mecánica para calcular la prima del seguro de riesgos de trabajo, considerando que muchas plataformas operan en sectores de alto riesgo (como transporte o reparto). También se reconoce la existencia de modelos distintos de negocio, permitiendo la autoclasificación si no corresponde al rubro de transporte. Este mecanismo consiste en lo siguiente:

Clasificación por actividad: Las cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo se calcularán conforme a la división económica 7 (Transportes y comunicaciones), específicamente en las fracciones:

- 711: Transporte de pasajeros
- 755: Servicios de transporte relacionados con mensajería, paquetería, agencias de viaje, etc.

Se asignará la Clase IV de riesgo, de acuerdo con el Artículo 196 del RACERF y el Artículo 73 de la LSS.

Clasificación alternativa: Si la actividad de la plataforma no corresponde al sector de transportes, deberá autoclasificarse conforme a su giro real, en términos del RACERF.

Revisión anual: La plataforma deberá revisar anualmente su siniestralidad y ajustar la prima de riesgo conforme al procedimiento de la LSS y el RACERF.

Artículo 8. Pensionados

Se establece que Las personas que ya reciben una pensión conforme a la LSS podrán seguir percibiéndola sin que esto afecte su posible aseguramiento como trabajadores de plataforma digital.

Este artículo busca garantizar que quienes están jubilados o pensionados puedan seguir prestando servicios en plataformas sin perder su pensión. Esto es clave en un entorno flexible, donde muchas personas buscan generar ingresos adicionales sin dejar de recibir sus derechos adquiridos.

Artículo 9. Continuación voluntaria

Se establece que el pago de la continuación voluntaria previsto en el Artículo 218 de la LSS (modalidad 40) es compatible con el aseguramiento como trabajador de plataforma digital, eliminando así cualquier conflicto o exclusión entre dos esquemas: la continuidad voluntaria (que suelen usar personas próximas a la jubilación para mejorar su pensión) y el nuevo aseguramiento como trabajador de plataforma.

Artículo 10. Prueba piloto

Se establece que el período de la prueba piloto inicia el 1 de julio de 2025 y tendrá una duración de 180 días, tras los cuales se evaluará para proponer reformas.

Artículo 11. Atenciones a no derechohabientes

Este artículo prevé la prevención de fraudes o abusos en el uso de servicios médicos sin estar formalmente asegurado, dando a la oportunidad de regularizarse con efectos retroactivos, e imponiendo consecuencias económicas si no se hace.

Si una persona trabajadora usa servicios del IMSS (para sí o para sus beneficiarios) sin estar afiliada, podrá:

- Regularizarse retroactivamente como persona trabajadora independiente con ingreso equivalente al salario mínimo general.
- Cubrir cuotas obrero-patronales bajo el esquema voluntario, sujeto a los tiempos de espera del Artículo 83 del RACERF.

Si no lo hace, se cobrará la atención como servicio a no derechohabiente, con base en costos unitarios vigentes.

Si las prestaciones fueron solo en especie del seguro de enfermedades y maternidad, el IMSS podrá solicitar el reembolso a IMSS-Bienestar conforme a los convenios vigentes.

Artículo 12. Buzón IMSS

Se hace obligatorio el uso del Buzón IMSS para plataformas digitales.

Artículo 13. Vinculación con otras autoridades

Se habilita la colaboración entre IMSS y STPS para verificar cumplimiento y compartir información.

Artículo 14. Interpretación

Se reserva a la Dirección de Incorporación y Recaudación la interpretación y emisión de criterios.

Conclusión

Este Acuerdo representa un cambio importante en la seguridad social en México, alineando el marco normativo a las nuevas realidades laborales.

Acuerdo

Este y otros acuerdos del IMSS están disponibles para su consulta en el módulo <u>Legislación de Fiscalia</u>, en el apartado Acuerdos > Acuerdos IMSS.

© Fiscalia ® | https://www.fiscalia.com